



REF: DECLARA DESIERTO PARCIALMENTE EL PRIMER CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LAS LÍNEAS DE ACCIÓN CENTROS RESIDENCIALES, MODALIDADES: RESIDENCIAS DE PROTECCIÓN PARA MAYORES (RPM), RESIDENCIAS DE PROTECCIÓN PARA PRIMERA INFANCIA (LACTANTES Y PREESCOLARES) CON PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADO ADOSADO (RLP-PER), RESIDENCIAS DE PROTECCIÓN PARA MAYORES CON PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADOS CON INTERVENCIÓN RESIDENCIAL (REM-PER), RESIDENCIAS ESPECIALIZADAS CON PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADOS ADOSADO (RSP-PER) Y RESIDENCIAS FAMILIARES PARA ADOLESCENTES CON DOS PROGRAMAS ADOSADOS (RPE-PRE-PPE), APROBADO POR RESOLUCIÓN EXENTA N° 1703, DE 2019, EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO.



RES. EXENTA N° 039

SANTIAGO, 13 ENE 2020

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3°, 4°, 11 y 12 N°s 13 y 14 del Decreto Ley N° 2.465, de 1979; en los Decretos Supremos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N°s 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007, 1.097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806 de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017, 307, de 2018 y 370, de 2019; en la Ley N° 20.032, que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvenciones; en la Ley N° 21.40; en las Resoluciones Exentas N°s 1703, de fecha 27 de mayo de 2019, 1893, de fecha 06 de junio de 2019, 2386, de fecha 12 de julio 2019 y 2860, de fecha 14 de agosto de 2019, 3091, de fecha 14 de agosto de 2019, 3908, de fecha 05 de noviembre de 2019, 4073, de fecha 20 de noviembre de 2019 y 4459, de fecha 12 de diciembre de 2019, todas de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores; y en las Resoluciones N°s 7 y 8, de 209, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, el Servicio Nacional de Menores es el organismo del Estado cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar, supervisar y fiscalizar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.
- 2° Que, la Ley N° 20.032 (modificada a través de la Ley N° 21.140) y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 370, de 2019, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, constituyen el marco normativo regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio, existiendo un sistema único de transferencias.
- 3° Que, estos cuerpos normativos disponen que las subvenciones sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo a los lineamientos técnicos requeridos por el Servicio.
- 4° Que, a través de la Resolución Exenta N° 1703, de fecha 27 de mayo de 2019, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, se aprobó el Primer Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Centros Residenciales, modalidades: Residencias de

3977/18
43

Protección para Mayores (RPM), Residencias de Protección para Primera infancia (Lactantes y Preescolares) con Programas de Protección Especializado Adosado (RLP-PER, Residencias de Protección para Mayores con Programas de Protección Especializados con Intervención Residencial (REM-PER), Residencias Especializadas con Programas de Protección Especializados Adosado(RSP-PER) y Residencias Familiares para Adolescentes con dos Programas Adosados (RPE-PRE-PPE), de conformidad con la Ley N° 20.032.

- 5° Que, de conformidad con lo anterior, esta convocatoria, se rigió por lo dispuesto en la mencionada Resolución Exenta N° 1703, de fecha 27 de mayo de 2019, del Servicio Nacional de Menores, que contiene los requerimientos administrativos generales, técnicos y anexos que se le exigieron a los organismos colaboradores que presentaron propuestas.
- 6° Que, las propuestas declaradas admisibles, fueron evaluadas técnicamente en el nivel regional, constituyéndose Comisiones Evaluadoras Regionales, las que, para proceder a evaluar, aplicaron la pauta de evaluación, correspondiente a la línea de acción licitada.
- 7° Que, la Comisión de Evaluación constituida en la Región de Valparaíso, propuso a esta autoridad, las propuestas, que obtuvieron puntajes para ser adjudicadas en los códigos 5504, 5507, 5509 y 5510.
- 8° Que, esta Dirección Nacional dictó la Resolución Exenta N° 2860, de fecha 14 de agosto de 2019, que resolvió parcialmente el Primer Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Centros Residenciales, modalidades: Residencias de Protección para Mayores (RPM), Residencias de Protección para Primera infancia (Lactantes y Preescolares) con Programas de Protección Especializado Adosado (RLP-PER, Residencias de Protección para Mayores con Programas de Protección Especializados con Intervención Residencial (REM-PER), Residencias Especializadas con Programas de Protección Especializados Adosado(RSP-PER) y Residencias Familiares para Adolescentes con dos Programas Adosados (RPE-PRE-PPE), en la Región de Valparaíso, declarando desierto el código 5511, por cuanto la única propuesta presentada por la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, no obtuvo el puntaje mínimo para adjudicarse el proyecto.
- 9° Que, con fecha 28 de agosto del año 2019, don Juan Cristóbal Romero Buccicardi, en representación de la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, interpuso dentro de plazo, los Recursos de Reposición y Jerárquico en subsidio, en contra de la citada Resolución Exenta N° 2860, dictada por esta Dirección Nacional, de fecha 14 de agosto de 2019.
- 10° Que, revisados los antecedentes de la evaluación del proyecto asociado al código 5511, y teniendo como base el Informe Técnico, que efectuó el Departamento de Protección de Derechos, dependiente de esta Dirección Nacional, que consideró cada uno de los puntos abordados por el citado Recurso, pronunciándose técnicamente sobre las razones por las que la propuesta de la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, no resultó adjudicada en el código 5511; este Servicio concluyó, que la evaluación efectuada a la propuesta presentada por dicho colaborador adolecía de errores; procediéndose a dictar la Resolución Exenta N° 3908, de fecha 05 de noviembre de 2019, que acogió el Recurso de Reposición interpuesto por don Juan Cristóbal Romero Buccicardi, en representación de la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, dándose inicio al procedimiento de invalidación, por cuanto a esta autoridad, le asistió la convicción de que debía dejarse sin efecto la mencionada Resolución Exenta N° 2860, de fecha 14 de agosto de 2019, por cuanto dicho administrativo era contrario a derecho, ya que concurrió un error manifiesto en la evaluación efectuada, y que sirvió de base a la decisión de adjudicar de esta Dirección Nacional.
- 11° Que, de conformidad con lo anterior, se dictó la Resolución Exenta N° 4073, de fecha 20 de noviembre de 2019, de esta Dirección Nacional, que invalidó parcialmente la mencionada Resolución Exenta N° 2860, de 2019, que resolvió el Primer Concurso Público de Proyectos en la Región de Valparaíso, asociado al código 5511, ordenándose que se corrigiera el vicio presentado en la etapa de evaluación de la propuesta presentada por la Fundación Hogar de Cristo, retrotrayendo el proceso licitatorio, a la etapa de evaluación de las propuestas, a objeto de que la Dirección Regional de Valparaíso, procediera a evaluar, de conformidad con lo establecido en las bases administrativas que rigieron la mencionada convocatoria, debiendo fundar adecuadamente en la pauta de evaluación correspondiente, los motivos específicos por los cuales dicha propuesta cumple o no los descriptores del mismo, fijado un nuevo cronograma, que contendría nuevos plazos en el proceso licitatorio, conforme con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley N° 18.880.
- 12° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Considerando anterior, con fecha 29 de noviembre de 2019, se constituyó una nueva Comisión Evaluadora Regional, la que procedió a evaluar la propuesta presentada por la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo al código 5511, aplicando los instrumentos correspondientes, tales como, la Pauta de Evaluación de los Proyectos, contenida en el Anexo N° 3 de las Bases y el Acta que estableció la nota ponderada definitiva de 3.140, lo que le permite adjudicarse.

- 13º** Que, en consecuencia, esta autoridad dictó la Resolución Exenta N° 4459, de fecha 12 de diciembre del año 2019, que resolvió parcialmente el mencionado Primer Concurso Público de Proyectos, en Región de Valparaíso, adjudicándole el código 5511, a la Fundación Hogar de Cristo. Al respecto, es necesario mencionar que, dicha Resolución, se publicó en la página web del Servicio, el día 12 de diciembre del año 2019, y mediante la carta N° 1761, de la misma fecha, a la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo; a objeto de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 20.032, contenido en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 14º** Que, las bases administrativas que rigieron el Primer Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Centros Residenciales, modalidades: Residencias de Protección para Mayores (RPM), Residencias de Protección para Primera infancia (Lactantes y Preescolares) con Programas de Protección Especializado Adosado (RLP-PER), Residencias de Protección para Mayores con Programas de Protección Especializados con Intervención Residencial (REM-PER), Residencias Especializadas con Programas de Protección Especializados Adosado (RSP-PER) y Residencias Familiares para Adolescentes con dos Programas Adosados (RPE-PRE-PPE), establecieron en su Título Décimo Segundo, denominado "Convenios" letra a) "Del requisito previo a la suscripción", lo siguiente: *"Desde la fecha de comunicación de los resultados del concurso, por parte del Servicio, los organismos colaboradores que se adjudiquen los proyectos, tendrán un plazo de **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección Regional respectiva, los documentos que acrediten el cumplimiento de lo comprometido en relación al recurso humano y a la infraestructura y equipamiento, a través de las cartas de compromiso que acompañó con el proyecto presentado, de conformidad con lo señalado en el numeral octavo denominado "La forma y procedimiento de evaluación de los proyectos" del Título II "Consideraciones Administrativas Generales" de estas bases administrativas".*
- 15º** Que, luego, las mencionadas bases administrativas establecieron en su Título Décimo Segundo, denominado "Convenios" letra b) "De la suscripción", lo siguiente: *"Los convenios deberán ser suscritos por el Colaborador Acreditado y por el/la Director/a Regional en las oficinas de las respectivas Direcciones Regionales del SENAME hasta el plazo de **20 días hábiles** contados desde la fecha de comunicación de los resultados en la página web del Servicio.
Lo anterior, salvo casos excepcionales, caso fortuito o fuerza mayor.
Se entenderá que si el adjudicatario no firma el convenio, por cuanto no acredita el cumplimiento de lo exigido en lo relativo a Recursos Humanos e Infraestructura y Equipamiento, o le afecta la inhabilidad contemplada en el inciso final del artículo 3º de la Ley N° 20.032, o por cualquier otra causa, se desiste de la ejecución del proyecto, Sename procederá, si así lo estima pertinente, a adjudicar al siguiente proyecto mejor evaluado, según el informe emitido por la "Comisión Evaluadora", o rechazar todos los restantes, mediante la dictación de los correspondientes actos administrativos, que cumpla con dichos requerimientos. En caso de ser adjudicado el siguiente proyecto mejor evaluado, se aplicarán los plazos y condiciones previstos en los literales a) y b) precedentes."*
- 16º** Que, de acuerdo con lo informado por la Dirección Regional de la Región de Valparaíso, a través del memorándum N° 09, de fecha 06 de enero de 2020, la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, no cumplió con presentar ante dicha instancia regional, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de los resultados del concurso, estos es, al 27 de diciembre de 2019, los documentos que acreditaran el cumplimiento de lo comprometido en relación al recurso humano y a la infraestructura y equipamiento, a través de las cartas de compromiso que acompañó con el proyecto presentado, respecto del código 5511.
- 17º** Que, de conformidad con lo señalado en los Considerandos precedentes, procede declarar desierto parcialmente el Primer Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Centros Residenciales, modalidades: Residencias de Protección para Mayores (RPM), Residencias de Protección para Primera infancia (Lactantes y Preescolares) con Programas de Protección Especializado Adosado (RLP-PER), Residencias de Protección para Mayores con Programas de Protección Especializados con Intervención Residencial (REM-PER), Residencias Especializadas con Programas de Protección Especializados Adosado (RSP-PER) y Residencias Familiares para Adolescentes con dos Programas Adosados (RPE-PRE-PPE), debidamente aprobado a través de la Resolución Exenta N° 1703, de 2019, de esta Dirección Nacional, en la Región de Valparaíso; por cuanto respecto de la propuesta adjudicada, asociada al código N° **5511**, ésta no cumplió con lo contemplado en las bases administrativas que rigieron este concurso público, específicamente en su Título Décimo Segundo, denominado "Convenios" letra a) "Del requisito previo a la suscripción" y letra b) "De la suscripción", no presentándose más interesados.

RESUELVO:

PRIMERO: DECLÁRESE DESIERTO PARCIALMENTE el Primer Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Centros Residenciales, modalidades: Residencias de Protección para Mayores (RPM), Residencias de Protección para Primera infancia (Lactantes y Preescolares) con Programas de Protección Especializado Adosado (RLP-PER), Residencias de Protección para Mayores con Programas de Protección Especializados con Intervención Residencial (REM-PER), Residencias Especializadas con Programas de Protección Especializados Adosado(RSP-PER) y Residencias Familiares para Adolescentes con dos Programas Adosados (RPE-PRE-PPE), debidamente aprobado a través de la Resolución Exenta N° 1703, de 2019, en la Región de Valparaíso, por cuanto en el código que se señala a continuación, si bien se presentó un interesado, el que obtuvo puntaje que le permitió ser adjudicado, éste no cumplió con lo contemplado en las bases administrativas que rigieron este concurso público, específicamente en su Título Décimo Segundo, denominado "Convenios" letra a) "Del requisito previo a la suscripción" y letra b) "De la suscripción", no presentándose más interesados:

Región	Modalidad	Código
Valparaíso	RSP-PER	5511

SEGUNDO: Publíquese la presente disposición de autoridad en la página web del Servicio y en forma escrita para dar cumplimiento al artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 20.032, contenido en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus modificaciones posteriores.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



SUSANA TONDA MITRI
Directora Nacional
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

GBT/JICZ/MMC/AMGV

Distribución:

- Dirección Nacional.
- Departamento Jurídico.
- Jefes/as de Departamentos y Unidades SENAME.
- Dirección Regional Región Valparaíso del SENAME (1 copia para Of. de Partes y otra para la Unidad Jurídica).
- Fundación Refugio de Cristo
- Oficina de Partes.